

## TEMA 24

### EL FACTOR CONSTITUCIONAL

La Asamblea Nacional Constituyente aprobó, el 19 de noviembre de 1999, un proyecto de Constitución que había trabajado durante 100 días, y que fue luego sometido a la consideración del pueblo a través del referéndum del 15 de diciembre 1999.

- La nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consigna en 6 artículos iniciales unos Principios fundamentales (Venezuela como Estado democrático, Estado federal, Soberanía del Pueblo). Define su territorio y su división política (arts.10-17). En la Parte Dogmática, consigna ampliamente los Derechos Humanos y Garantías, en forma acorde con un moderno Estado social de Derecho (art.19-135). En la Parte Orgánica, organiza y regula el Poder Público –a nivel nacional, estatal y municipal– dividiéndolo en 5 Poderes: los tres ya clásicos de Legislativo (art.186-224), Ejecutivo (art.225-252) y Judicial (art. 253-272), más otros dos llamados Poder Ciudadano (art.273-291) –que lo ejerce el Consejo Moral Republicano (Defensor del Pueblo, Fiscal General y Contralor General de la República)- y el Poder Electoral (art. 292-298). La Constitución añade luego 4 Títulos referentes al Sistema Económico (art.299-321), Seguridad de la Nación (art.322-332), Protección de la Constitución (art.333-339) y Reforma constitucional (art.340-350). Deroga explícitamente la Constitución de 1961 y añade 18 Disposiciones transitorias.

- Aunque puesta al servicio de un supuesto proyecto “revolucionario”, la nueva Constitución no puede catalogarse como “originaria”, que diera comienzo a un nuevo orden económico, jurídico y social para Venezuela. Introduce reformas y cambios al orden existente desde 1811. Desde su misma discusión y aprobación rápida por una Asamblea Nacional Constituyente, conformada casi exclusivamente por miembros del Polo Patriótico oficialista, se levantaron ya voces autorizadas de constitucionalistas y representantes de importantes gremios del país, que a la vez que reconocieron ciertos valores principistas como aciertos innegables, expresaron serias reservas a modelos y estructuras que quedaron consagradas.<sup>327</sup>

No podíamos votar por una Constitución que abre la vía al autoritarismo y que, en definitiva, cambia un centralismo por otro; cambia una partidocracia de unos partidos por otros; acentúa el estatismo y mezcla el presidencialismo con el militarismo. Ese no es el cambio político por el cual hemos luchado y por el cual continuaremos luchando.

Los seis años de aplicación de la nueva Constitución bajo el régimen del Cnel. Hugo Chávez Frías han sido suficientes para dejar al descubierto ciertos errores, distorsiones y disfunciones que abrigaba en su seno la nueva Constitución. Efectos perniciosos suyos han llevado a un sector de dirigencia democrática del país a solicitar una reforma fuerte de la reforma constitucional vigente desde 1999.<sup>328</sup>

---

327. Allan R. BREWER-CARÍAS (2000): *La Constitución de 1999*, Caracas Editorial Arte, p. 34.

328. Hermann ESCARRÁ (1999): “Propuesta de enmienda número uno a la Constitución de 1999”, *Revista de Derecho Constitucional*, Caracas, I pp. 353-366; Hildegard RONDÓN de SANSÓ. (2000): *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999*, Caracas Editorial Exlibris; Teodoro PETKOFF (2000): *La Venezuela de Chávez. Una segunda opinión*, Caracas Grijalbo; Ricardo COMBELLAS (2001): *Derecho Constitucional. Una introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Caracas, Editorial McGraw-Hill y (2002): “La Constitución de 1999 y la reforma política”, *Revista Venezolana de Ciencia Política*, n° 22, Mérida Universidad de Los Andes, pp. 9-30; Alfonso RIVAS QUINTERO (2002): “La Constitución de 1999”, *Derecho Constitucional*, Valencia Clemente Editores, pp. 152-620.

No existe otro camino verdaderamente democrático para dar solución a la profunda crisis que vive el país que convocar a la voluntad popular para que, directamente o a través de su representación, adopte las decisiones fundamentales sobre la estructura del Estado, los derechos de las personas, la organización y funcionamiento del Poder Público y el sistema económico y social del país. Sólo así, con amplia y libre participación de todos, se podrán enmendar los errores e iniciar el establecimiento de una sociedad más libre y justa.<sup>329</sup>

### **Aciertos y errores<sup>330</sup>**

En principio, la Constitución del 99 acoge los valores heredados de la Ilustración como la libertad, la igualdad, la independencia, la soberanía popular y añade los de una democracia participativa y protagónica como los de corresponsabilidad Estado-sociedad civil, solidaridad, pluralismo, progresividad de los derechos humanos y otros.

Pero, en realidad, en el modelo político han quedado adoptados: –un estatismo mastodóntico e insolvente financieramente, pues no se podrían cumplir todo los roles que se le asignan al Estado (a pesar de los inmensos ingresos petroleros que se prevén)–; un presidencialismo exacerbado y absorbente, sin suficiente control ni contrapesos por parte de los otros poderes que le han quedado sumisos y, por ende, un Ejecutivo proclive al autoritarismo; –un centralismo asfixiante para las regiones, estados, municipios, a pesar del “federalismo” preconizado; –un militarismo insólito y anacrónico.

Como modelo económico, a pesar de la profesión que se hace de economía mixta, ha quedado consagrado un Estado no sólo intervencionista sino avasallador de los sectores privados, concebido para el paternalismo y el populismo alegre, tan del gusto de las gentes.

---

329. Jesús RONDÓN NUCETE (2003): *Hacia la Asamblea Constituyente*, Mérida Producciones Karol, p. 50.

330. Ver autores atrás citados en nota 325, además de Allan R. BREWER-CARÍAS (1999): *Razones del voto “NO” en el referéndum sobre la Constitución*, original en mimeo 30 noviembre, 14 páginas.

Y todo lo anterior ha quedado agravado al no haberse aplicado la Constitución del 99 en su integridad.<sup>331</sup> La Asamblea Nacional Constituyente creó el 22 de diciembre de 1999 un Régimen de Transición del Poder Público, so pretexto de que todavía el texto de la Constitución no se había publicado en la Gaceta Oficial, lo que ha permitido obviar la aplicación de las disposiciones constitucionales –especialmente las previstas sobre el poder Judicial y el control del Ejecutivo– y ello ha favorecido la inseguridad jurídica, la ingobernabilidad y anomia en que lamentablemente ha caído el país.

La transición fue la metáfora de una revolución imposible, incapaz de sostenerse en el orden anterior e incapaz de crear uno nuevo; la resultante terminó siendo la toma progresiva de un conjunto de medidas que semejaban una revolución, pero que no podían constituirla eficazmente.<sup>332</sup>

---

331. Asdrúbal AGUIAR (1999): “El orden jurídico está fracturado desde 1999”, *El Universal*, Caracas, 13-14-15 octubre.

332. Carlos BLANCO (2002) *Revolución y Desilusión*, p. 107.